

Número 240 - Lunes, 18 de diciembre de 2017

página 149

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Orden de 12 de diciembre de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Cabra y Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Cabra y Zuheros, con fecha 3 de junio de 2011 se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la entonces Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 16 de enero de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante sendos oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 3 de mayo de 2012 se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de quince días hábiles con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obra en el expediente el acuse de recibo de la notificación de la audiencia por el Ayuntamiento de Cabra, en fecha 4 de mayo de 2012, así como por el Ayuntamiento de Zuheros, en fecha 7 de mayo de 2012.

Tercero. El día 29 de mayo de 2012 tuvo entrada en la Administración Autonómica Andaluza un escrito firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Zuheros, afirmando que se va a proceder a la designación de las personas que integrarán la comisión de deslinde, con objeto de que por esta se realicen las pertinentes actuaciones de determinación de la línea límite.

Con fecha de salida de 27 de junio de 2012 se remitió oficio al Ayuntamiento de Zuheros, informándole que, al constar en el Acta de deslinde de 16 de enero de 1871 la conformidad entre los representantes de ambos municipios, la línea divisoria entre Cabra y Zuheros ostenta la condición de definitiva e inamovible, careciendo de sentido las actuaciones referidas en el escrito aportado por el Ayuntamiento de Zuheros. Todo ello sin perjuicio del derecho que asistía a ambos Ayuntamientos para pronunciarse sobre la propuesta o para aportar alegaciones o documentación durante el trámite de audiencia





Número 240 - Lunes, 18 de diciembre de 2017

página 150

que por aquel entonces se hallaba en curso, transcurrido el cual se continuaría con la tramitación procedimental.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, el desarrollo y ejecución de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m), del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados dentro del cual se presentó el escrito citado en el Hecho Tercero, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y el trámite de audiencia a los municipios interesados, referidos en los Hechos Primero, Segundo y Tercero de la presente Orden, responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo





Número 240 - Lunes, 18 de diciembre de 2017

página 151

de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Cabra y Zuheros, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 16 de enero de 1871 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme contenido en el Acta de deslinde de fecha 16 de enero de 1871, en la que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de Cabra y Zuheros, ambos en la provincia de Córdoba, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;





Número 240 - Lunes, 18 de diciembre de 2017

página 152

o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 12 de diciembre de 2017

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática

ANEXO

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CABRA Y ZUHEROS

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	Х	Y
M1 común a Cabra, Carcabuey y Zuheros	37.491212304	-04.349590614	380692,72	4150221,72
M2	37.491394026	-04.351811704	380496,65	4150244,7
M3	37.491640077	-04.353999692	380303,61	4150274,78
M4	37.492072831	-04.355473697	380173,99	4150324,67
M5	37.493071866	-04.356232552	380108,5	4150436,48
M6	37.493731824	-04.356897400	380050,78	4150510,55
M7	37.494055357	-04.357127906	380030,92	4150546,74
M8	37.497871629	-04.359738974	379806,21	4150973,49
M9	37.499141941	-04.360887721	379706,7	4151115,9
M10	37.500476267	-04.362275804	379586,14	4151265,72
M11	37.501015261	-04.362415017	379574,7	4151325,7
M12	37.501417374	-04.362583193	379560,48	4151370,53
M13	37.501976157	-04.362827301	379539,8	4151432,84
M14	37.503374573	-04.364017527	379436,84	4151589,52
M15	37.507837194	-04.369980572	378916,96	4152092,31
M16	37.509248789	-04.371411012	378792,81	4152250,77
M17	37.509705855	-04.371968223	378744,3	4152302,2
M18	37.510988607	-04.373439371	378616,35	4152446,42
M19	37.512641672	-04.374725582	378505,35	4152631,49
M20	37.513224685	-04.375626513	378426,67	4152697,34
M21	37.514010719	-04.376437614	378356,26	4152785,6
M22	37.514738305	-04.377414214	378271,13	4152867,59
M23	37.515405180	-04.377707310	378246,31	4152941,96
M24	37.515948669	-04.377946206	378226,08	4153002,57
M25	37.517775813	-04.379193830	378118,79	4153206,91
M26	37.518260849	-04.379567680	378086,54	4153261,21





Número 240 - Lunes, 18 de diciembre de 2017

página 153

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M27	37.519141221	-04.380178182	378034,02	4153359,68
M28	37.519954990	-04.380757371	377984,16	4153450,72
M29	37.520292035	-04.380753060	377985,09	4153488,11
M30	37.520866090	-04.380820672	377980,05	4153551,89
M31	37.521581908	-04.381205253	377947,23	4153631,81
M32	37.522360783	-04.379580490	378092,08	4153716,12
M33	37.523196649	-04.379232863	378124,16	4153808,41
M34	37.524180771	-04.377209865	378304,53	4153914,98
M35	37.524310074	-04.376230892	378391,25	4153928,06
M36 común a Cabra, Doña Mencía y Zuheros	37.524795780	-04.374822892	378516,46	4153980,13

